



Expediente núm.: 1814/2024

Modelo de Convenio

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.

Asunto: Convenio regulador

Interesado: Club Baloncesto Su Cruz Ciudad de Inca (de ahora en adelante CB Ciudad de Inca)

Convenio regulador de la subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Inca y el CB Ciudad de Inca

Introducción

Desde la perspectiva administrativa las subvenciones son una técnica de fomento de determinados programas de interés general y, incluso, un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Inca podrán concederse de manera directa de conformidad con el establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por otro lado, el artículo 28 de la misma Ley dispone que:

1. La resolución de concesión y, si se tercia, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones tienen que establecer las condiciones y los compromisos aplicables de conformidad con el que dispone esta Ley.

Los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio del que respecto de esto establezca la normativa reguladora.

El Gobierno tiene que aprobar por Real Decreto, a propuesta del ministro competente y con el informe previo del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta Ley.

2. El Real Decreto a que hace referencia el apartado anterior se tiene que ajustar a las previsiones que contiene esta Ley, excepto en cuanto a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y tiene que contener como mínimo los aspectos siguientes:
 - a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y las que justifican la dificultad de la convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
 - d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación que hayan dado a las subvenciones los beneficiarios y, si se tercia, las entidades colaboradoras.



Así mismo, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en su artículo 65 que:

1. A efectos del que dispone el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, aquellas el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario de las cuales estén determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

A la Administración General del Estado, a las entidades locales y a los organismos públicos vinculados o dependientes de las dos es aplicable a las subvenciones mencionadas, en defecto de normativa específica que regule la concesión, el que prevén la Ley general de subvenciones y este Reglamento, salvo el que en una y otra afecte la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones lo inicia de oficio el centro gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y se acaba con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquier de los casos que prevé este apartado, el acto de concesión o el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del que dispone la Ley general de subvenciones.

La resolución o, si se tercia, el convenio tiene que incluir los aspectos siguientes:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y la cuantía de la subvención, individualizada, si se tercia, para cada beneficiario si son diversos.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, si se tercia, tienen que aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Vista la memoria de la Concejalía delegada de deportes del Ayuntamiento de Inca de fecha 11/07/2024 y Código Validación: ASFWP662PEWJQMKRTEGHDF5NX, con referencia a la idoneidad de la subvención nominativa.

Por todo esto se realiza el presente Convenio de subvención entre el Ayuntamiento de Inca y el CB Ciudad de Inca.

CONVENI



Parts

Virgilio Moreno Sarrió, alcalde del Ayuntamiento de Inca (en lo sucesivo Ayuntamiento), en el ejercicio de sus facultades atribuidas por el acuerdo del Pleno de día 17 de junio de 2023, de acuerdo con la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario accidental Guillermo Corró Truyol, en ejercicio de sus funciones.

Bartomeu Arrom Bauzà, presidente del Club Baloncesto Su Cruz Ciudad de Inca (en lo sucesivo denominado «el beneficiario»), con domicilio al C/ Zapateros 8, con CIF G57772527, actuando como representante del Club beneficiario.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

2. CONDICIONES PARTICULARES

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. DISPOSICIONES LEGALS Y ADMINISTRATIVAS

3.2. DISPOSICIONES FINANCERAS

4. ANEXOS

Anexo 1 – Solicitud de la subvención.

Anexo 2 – Aceptación de la subvención

Anexo 3 - Datos de la entidad, bancarias y del representante.

Anexo 4 – Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Anexo 5 – Memoria relativa al proyecto de actividades a subvencionar

Anexo 6 – Presupuesto del proyecto de actividades a subvencionar.

Anexo 7 - Declaración jurada del responsable de la entidad en la cual se manifiestan los importes de las ayudas solicitadas para la misma acción/finalidad tanto a instituciones públicas como privadas.

Anexo 8 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Anexo 9 - Declaración jurada de no contar con personal asalariado (hay que presentarla solo en caso de no contar con personal).

Anexo 10 - Documentación a aportar a la cuenta justificativo.

Anexo 11 – Certificado de exactitud de las facturas y justificantes de gasto.



Anexo 12 – Declaración jurada de la imputación del gasto de personal contratado (solo en el caso de contar con personal asalariado a su cargo). Cuenta justificativa de la subvención. Resumen de gastos e ingresos realizados.

Anexo 13 – Declaración jurada de no contar con más ingresos que los computados en la cuenta justificativa.

Anexo 14 - Relación clasificada de gastos realizados y pagadas (se tiene que remitir también en formato electrónico, hoja de cálculo, a la dirección corporativa serveidesports@ajinca.net).

Anexo 15 - Relación clasificada de ingresos y otras subvenciones obtenidas (se tiene que remitir también en formato electrónico, hoja de cálculo, a la dirección corporativa serveidesports@ajinca.net).

Anexo 16 - Memoria del proyecto de actividades subvencionado realizado.

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Gestión ordinaria y apoyo a la acción de promoción y fomento de la actividad física y el deporte, concretamente del baloncesto, así como la participación en competiciones oficiales con el objetivo de promover, potenciar y diversificar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad.

2. CONDICIONES PARTICULARES

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

El Ayuntamiento ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidas a las condiciones particulares, las condiciones generales y los anexos, la acción denominada subvención nominativa directa Club Baloncesto Su Cruz Ciudad de Inca.

El crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención nominativa es un crédito del capítulo 4 "Transferencias corrientes", en concreto la partida presupuestaria es la 2024.10.34100.4830005 con la descripción SUBVENCIÓN NOMINATIVA CLUB BALONCESTO SA CRUZ CIUDAD De INCA. Los fondos de la subvención no se podrán destinar o aplicar a finalidades o gastos de distinta naturaleza a las que son propias de dicho crédito.

Con la firma del presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar la acción bajo su propia responsabilidad.

2.2. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN

2.2.1. El Convenio entrará en vigor en la fecha en que se firme.

2.2.2. El Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero del 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2.2.3. La acción que es objeto de este Convenio se realizará del 1 de enero de 2024 a día 30 de noviembre de 2024.

2.3. IMPORTE MÁXIMO Y FORMA

El importe máximo de la subvención nominativa será de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** y adoptará la forma de reembolso de los costes



subvencionables de l'acció, que seran els efectivament realitzats, de conformitat amb allò disposat a la clàusula 3.2.1.2.

2.4. PAGOS Y MODALIDADES DE PAGO

2.4.1. Pagos.

La forma de pago se realizará de conformidad con el establecido en la clàusula 3.2.4 (mediante el pago anticipado de antemano, el cual será del 50%).

2.4.2. Lengua de las solicitudes de pago, los informes técnicos y los estados financieros.

Todas las solicitudes de pago, informes técnicos y los estados financieros se presentarán tanto en lengua catalana como en lengua castellana.

2.5. CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos se efectuarán a la cuenta bancario del beneficiario:

- Nombre de la entidad financiera: BANCO DE SABADELL
- Designación exacta del titular de la cuenta: Club Bàsquet Sa Creu Ciudad de Inca
- Número de cuenta corriente completo: **ES05 0081 1482 9700 0113 2824**

2.6. DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

2.6.1 Datos de contacto del Ayuntamiento.

Cualquier comunicación dirigida en el Ayuntamiento tendrá que enviarse a:

- Ayuntamiento de Inca. Servicio de Deportes
- Carrer d'en Gabriel Alomar, 3 (Piscinas Municipales de Inca)
- 07300 Inca
- A/e: serveidesports@ajinca.net
- Tel: 971 50 42 16

2.6.2. Datos del beneficiario.

Cualquier comunicación dirigida al beneficiario tendrá que enviarse a:

- Club Bàsquet Sa Creu Ciutat d'Inca.
- A/e: basquetciutatdinca@gmail.com
- Tel.: 618612483

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. DISPOSICIONES LEGALS Y ADMINISTRATIVAS

3.1.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL BENEFICIARIO

El beneficiario:

- 1.1.a) Será responsable de la ejecución de la acción de conformidad con las condiciones del presente Convenio.
- 1.1.b) Será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones



legales que lo afecten.

1.1.c) Informará inmediatamente el Ayuntamiento de cualquier modificación que pueda afectar o retrasar la ejecución de la acción, de la cual el beneficiario tenga conocimiento.

1.1.d) Informará inmediatamente el Ayuntamiento de cualquier variación de su situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de la propiedad y de cualquier cambio de nombre, dirección o representante legal.

1.1.e) El beneficiario situará en un lugar visible el logotipo del Ayuntamiento: carteles, publicidad estática, etc.

3.1.2. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

3.1.2.1. Forma y medios de comunicación.

Cualquier comunicación relativa al convenio o a su ejecución se realizará por escrito o en formato electrónico, se indicará el número de Convenio y se efectuará utilizando los datos de contacto que figuran en la cláusula 2.6.

Las comunicaciones electrónicas se confirmarán con un original firmado en papel de dicha comunicación a petición de cualquier de las partes, siempre que dicha petición se presente sin demora injustificada.

Las notificaciones oficiales se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o procedimiento equivalente, o por medios equivalentes.

3.1.2.2. Fecha de notificación.

Cualquier comunicación se considerará realizada cuando llegue a la parte receptora, excepto que el Convenio haga referencia a la fecha de envío de la comunicación.

La comunicación electrónica se considerará recibimiento por la parte receptora el día de envío efectivo de esta comunicación, siempre que se envíe a los destinatarios que figuran en la cláusula 2.6. No se considerará efectuado el envío si la parte remitente recibe un mensaje que indique que no ha llegado al receptor. En este caso, la parte que haga el envío remitirá nuevamente dicha comunicación a cualquier de las direcciones que figuran en la cláusula 2.6. En caso de que no se consiga hacer llegar la comunicación, no se considerará que la parte remitente incumple su obligación de enviarla dentro de un plazo determinado.

Las notificaciones oficiales efectuadas por correo certificado con justificante de envío o procedimiento equivalente, o por medios electrónico equivalentes, se considerarán recibimientos por la parte receptora en la fecha de recepción indicada en el justificante de envío.

3.1.3. CONFLICTO DE INTERESES

3.1.3.1. El beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos.

3.1.3.2. Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio tendrá que



notificarse por escrito y sin demora en el Ayuntamiento. El beneficiario adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

3.1.4. CONFIDENCIALIDAD

3.1.4.1. El Ayuntamiento y el beneficiario respetarán la confidencialidad de cualquier información y documentos, en cualquier forma, que se divulguen por escrito o verbalmente en relación con la aplicación del Convenio y que indiquen explícitamente por escrito que son confidenciales.

3.1.4.2. El beneficiario no podrá utilizar información y documentos confidenciales por motivos distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, salvo que se acuerde otra cosa por escrito.

3.1.4.3. El Ayuntamiento y el beneficiario están vinculados por las obligaciones mencionadas en las cláusulas 3.1.4.1 y 3.1.4.2 durante la ejecución del Convenio, excepto que:

1.4.3.a) La parte pertinente acuerde eximir antes la otra parte de la obligación de confidencialidad.

1.4.3.b) La información confidencial se convierta en pública por medios distintos del incumplimiento del deber de confidencialidad, a través de la divulgación por la parte vinculada por esta obligación.

1.4.3.c) La comunicación de la información confidencial sea obligatoria por ley.

3.1.5. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

3.1.5.1 Tratamiento de datos personales por el Ayuntamiento de Inca.

Cualquier dato de carácter personal que figure en el Convenio será tratada por el Ayuntamiento de acuerdo con el establecido al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, conocido como el Reglamento de Protección de Datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

3.1.5.2 Tratamiento de datos personales por el beneficiario/aria.

El beneficiario limitará el acceso a los datos de su personal al estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Convenio.

El beneficiario se compromete a adoptar medios de seguridad de carácter técnico y organizativo teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con las siguientes finalidades:

1.5.2.a) Impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de datos personales.

1.5.2.b) Asegurar que los usuarios autorizados en el sistema de tratamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos



personales para las cuales tienen acceso.

1.5.2.c) Registrar que los datos personales han sido comunicadas, cuando y a quién.

1.5.2.d) Garantizar que los datos personal tratados por cuenta de terceros lo sean únicamente en la forma prescrita por el Ayuntamiento.

3.1.6. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

3.1.6.1. Cualquier modificación del Convenio se realizará por escrito.

3.1.6.2. Las modificaciones no podrán tener por objeto o efecto introducir cambios que puedan cuestionar la decisión de conceder la subvención.

3.1.6.3. Las solicitudes de modificación tendrán que justificarse debidamente y se enviarán a la otra parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista para que sea efectivas y, en cualquier caso, 15 días antes de que finalice el Convenio.

3.1.7. CESIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO A TERCEROS

3.1.7.1. Las solicitudes de pago del beneficiario ante el Ayuntamiento no podrán asignarse a terceros.

3.1.8. FUERZA MAYOR

3.1.8.1. Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisto y excepcional ajeno a la voluntad de las partes que implica a cualquier de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no sea imputable a algún error o negligencia por su parte, terceros implicados en la ejecución y que resulte inevitable a pesar de ejercer la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos o retrasos en la disponibilidad de equipo o material, como tampoco los conflictos laborales, vagos o problemas financieros que no sean consecuencia directa de una situación real de fuerza mayor.

3.1.8.2. En caso de que una de las partes se encuentre ante una situación de fuerza mayor, tendrá que notificarlo inmediatamente de manera oficial a la otra parte, y precisar de la naturaleza, la duración probable y los posibles efectos.

3.1.8.3. Las partes adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante de la situación de fuerza mayor. Tendrán que hacer todo el posible para retomar la ejecución cuanto antes mejor.

3.1.8.4. La parte que se encuentre ante una situación de fuerza mayor no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones establecidas al Convenio cuando no le haya estado posible ejecutarlas por dicha causa.

3.1.9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

3.1.9.1. Suspensión de la ejecución por parte del beneficiario.

El beneficiario podrá suspender la ejecución de la acción o de cualquier parte de esta cuando, por circunstancias excepcionales, dicha ejecución resulte imposible y compleja, especialmente en caso de fuerza mayor. El beneficiario informará sin demora en el Ayuntamiento, aportará todas las justificaciones y precisiones necesarias y le comunicará la fecha en que se prevea retomar la ejecución.



3.1.9.2. Suspensión de la ejecución por parte del Ayuntamiento .

3.1.9.2.1. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución de la acción o cualquier parte de esta:

1.9.2.1.a) En caso de que tenga pruebas que el beneficiario ha cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, o en caso de que el beneficiario no cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio.

1.9.2.1.b) Si el Ayuntamiento sospecha que el beneficiario ha cometido errores importantes o relevantes, irregularidades o fraude, o no cumpla con sus obligaciones en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, y tiene que verificar si en efecto se han producido.

3.1.9.2.2. Antes de suspender la ejecución, el Ayuntamiento tendrá que notificar al beneficiario de manera oficial su intención de realizar la suspensión, precisando los motivos y, en los casos a que se refieran a las letras a) y b) de la cláusula 3.1.9.2.1, las condiciones necesarias para retomar la ejecución. El beneficiario será invitado a presentar observaciones en el plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la notificación.

Si después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario el Ayuntamiento decide parar el procedimiento de suspensión, lo tendrá que notificar.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, el Ayuntamiento decidiera continuar con el procedimiento de suspensión, se podrá suspender la ejecución notificándolo al beneficiario, precisando los motivos de la suspensión y en los casos a los cuales se refieren las letras a) y b) de la cláusula 3.1.9.2.1 de las condiciones definitivas para retomar la puesta en práctica.

La suspensión tendrá efecto el día que se reciba la notificación por parte del beneficiario, o en una fecha posterior cuando así lo disponga la notificación.

Con el fin de retomar la ejecución, el beneficiario se esforzará para cumplir las condiciones notificadas en el plazo más breve posible e informará el Ayuntamiento de los progresos realizados.

Efectos de la suspensión:

Si se puede retomar la ejecución de la acción y no se resuelve el Convenio, se efectuará una modificación de conformidad con la cláusula 3.1.6, con el fin de determinar la fecha en que tiene que retomarse la acción, para ampliar su duración y realizar las eventuales modificaciones que pudieran ser necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución.

Se considera que se ha levantado la suspensión a partir de la fecha en que se retome la acción suspensa o de la parte suspensa de esta, no será reembolsada o cubierta por la subvención.

El Ayuntamiento tiene derecho a suspender la ejecución sin perjuicio de su derecho a resolver el Convenio de conformidad con la cláusula 3.1.10, y de su derecho a reducir la subvención o a recuperar los importes abonados indebidamente.



Ninguna de las partes tendrá derecho a exigir ninguna compensación en razón de la suspensión por la otra parte.

3.1.10. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

3.1.10.1. Resolución del Convenio por parte del beneficiario.

En los casos debidamente justificados, el beneficiario podrá resolver el Convenio notificando en el Ayuntamiento de manera oficial indicando claramente los motivos y especificando la fecha efectiva de resolución. Esta notificación tendrá que enviarse con anterioridad a la finalización.

A falta de justificación, o si el Ayuntamiento considera que las razones expuestas no puedan justificar la resolución, se tendrá que notificar oficialmente al beneficiario, especificando los motivos, y se considerará improcedente la resolución del Convenio, con las consecuencias contempladas en la cláusula 3.1.10.3.

3.1.10.2. Resolución del Convenio por parte del Ayuntamiento.

3.1.10.2.1. el Ayuntamiento podrá decidir resolver el Convenio en las siguientes circunstancias:

- 1.10.2.1.a) Cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o en la propiedad del beneficiario pueda afectar la ejecución del Convenio de manera importante o poner en entredicho la decisión de adjudicar la subvención.
- 1.10.2.1.b) Cuando el beneficiario no aplique la acción según aquello dispuesto en la cláusula 1 o cuando incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud de las disposiciones del Convenio.
- 1.10.2.1.c) En caso de fuerza mayor, y notificando la resolución de acuerdo con el establecido en la cláusula 3.1.8 o, en caso de suspensión por parte del beneficiario como consecuencia de circunstancias excepcionales, notificada de conformidad con la cláusula 3.1.9, cuando resulte imposible retomar la ejecución o si las modificaciones necesarias del Convenio pudieran poner en cuestión la decisión de conceder la subvención.
- 1.10.2.1.d) Cuando el/la beneficiario/aria esté incurso/a en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividades o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales.
- 1.10.2.1.e) Cuando el/la beneficiario/aria o cualquier persona relacionada con él/ella, tal como se define en el párrafo segundo, hayan sido declarados culpables de falta de profesionalidad grave demostrada por cualquier medio.
- 1.10.2.1.f) Cuando el beneficiario no haya cumplido sus obligaciones de pago de las cotizaciones a la seguridad social o de naturaleza tributaria.
- 1.10.2.1.g) Cuando el Ayuntamiento tenga pruebas que el beneficiario o cualquier persona relacionada con él haya cometido



fraude, o haya incurrido en prácticas de corrupción o participado en organización criminal o delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros del Estado español o cualquiera de los estados miembros.

1.10.2.1.h) Cuando el Ayuntamiento tenga pruebas que el beneficiario o cualquier persona relacionada con él haya cometido errores importantes y recurrentes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del Convenio, incluso en caso de presentación de información falsa o de no presentar la información requerida con el fin de recibir la subvención prevista en este.

3.1.10.2.2. Antes de resolver el Convenio, el Ayuntamiento tendrá que notificar oficialmente al beneficiario su intención de hacerlo, precisando los motivos e invitando al beneficiario, en el plazo de 15 días, a presentar observaciones en los casos establecidos a la letra *b)* de la cláusula 3.1.10.2.1. Informará el Ayuntamiento sobre las medidas adoptadas para garantizar que el beneficiario siga cumpliendo sus obligaciones en virtud del Convenio.

Si después de examinar las observaciones o si, a pesar de las observancias presentadas por el beneficiario, el Ayuntamiento decidiera parar el procedimiento de resolución, se lo tendrá que notificar oficialmente.

Si no se presentara ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario, el Ayuntamiento decidiera continuar con el procedimiento de resolución, podrá resolver el Convenio notificándolo al beneficiario y precisando los motivos.

La resolución tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha en la cual la persona beneficiaria reciba la notificación.

3.1.10.3. Efectos de la resolución.

Si se resuelve el Convenio, el Ayuntamiento no efectuará ningún pago.

3.1.11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas a la LGS y en este Convenio, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3.1.11.1. Responsables.

Las personas responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones podrán ser las personas físicas, jurídicas, entidades y asociaciones así como los entes sin personalidad jurídica regulados al apartado 3 del artículo 11 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos establecidos en este Convenio.

En caso de discrepancia o duda hay que ajustarse a aquello establecido a la LGS.

3.1.11.2. Tipos de infracciones.

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.



Estas infracciones se regulan en los artículos 56 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

3.1.11.3. Tipos de sanciones.

Las sanciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

Estas sanciones se regulan en los artículos 59 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

3.1.12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CUESTIONES LITIGIOSAS

3.1.12.1. La concesión de la subvención se registrará por el propio Convenio, por la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; y otra normativa estatal y autonómica que sea aplicable, por las otras normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3.1.12.2. Las cuestiones litigiosas que se pudieran derivar del presente Convenio, dado que su naturaleza es administrativa, serán sometidas a la orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en concreto, se atenderán a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.2. DISPOSICIONES FINANCIERAS

3.2.1. COSTES SUBVENCIONABLES

3.2.1.1 Condiciones de subvencionalidad de los costes.

Se entenderán por costes subvencionables de la acción los costes efectivos del beneficiario que cumplan los siguientes criterios:

- a) Son gastos subvencionables las realizadas durante el periodo de ejecución de la acción dentro del año al que corresponde la subvención de conformidad con la cláusula 2.2.3 y que sean con fecha de facturación y de pago anterior a la finalización del plazo de la acción. Estas facturas subvencionables tienen que ser asumidas por la entidad beneficiaria (facturas a nombre de la entidad beneficiaria y abonadas por la entidad beneficiaria). El importe de la gastos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.
- b) Que hagan referencia inequívoca y se destinen íntegramente en el periodo referido en la cláusula 2.2.
- c) Que estén relacionados de manera directa con la acción descrita en la cláusula 1 y sean necesarios para su ejecución.
- d) Que sean identificables y comprobables.
- e) Que cumplan con las exigencias de la legislación social y fiscal.
- f) Que sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en aquello en lo referente a la economía, la eficiencia y la eficacia.

3.2.1.2. Costes.



Se entenderán por costes de la acción los costes específicos directamente vinculados a su realización y que puedan ser, por lo tanto, imputables directamente a ella.

Para ser subvencionables, los costes tendrán que cumplir las condiciones de subvencionalidad establecidas en la cláusula 3.2.1.1.

En particular, son costes subvencionables las siguientes categorías de estos, siempre que cumplan las condiciones de subvencionalidad establecidas en la cláusula 3.2.1.1 así como las condiciones:

2.1.2.a) Los gastos de personal que trabaje en el marco de un contrato de trabajo con el beneficiario/aria o un acto jurídico equivaliendo asignado a la acción, incluidos los salarios reales y las cotizaciones en la seguridad social, y otros costes legales incluidos en la remuneración, a condición de que dichos costes estén en consonancia con la política habitual del beneficiario sobre remuneraciones.

No se podrán justificar a cargo de la subvención del Ayuntamiento las indemnizaciones por despido, incluidas las pactadas.

Los costes de personas físicas que trabajen de conformidad con un contrato con el beneficiario que no sea un contrato de trabajo podrán asimilarse a los referidos costes de personal, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- i. Que la persona física trabaje siguiendo las instrucciones del beneficiario.
- ii. Que el resultado del trabajo pertenezca al beneficiario.
- iii. Que los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza trabajos similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario/aria.

2.1.2.b) Los gastos de viaje y la estancia (de deportistas, técnicos y directivos), a condición de que estas estén en consonancia con las prácticas habituales del beneficiario en gastos de viaje (para asistir a campeonatos, torneos o similares de carácter autonómico, nacional internacional. Su justificación se llevará a cabo mediante una declaración valorada justificativa y una memoria de los gastos del viaje y la estancia.

2.1.2.c) Los costes de bienes fungibles y suministros, siempre que se adquieran para asignarlos directamente a la acción.

2.1.2.d) Los costes derivados directamente de las exigencias del Convenio (difusión de la información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducciones, etc.).

2.1.2.e) Derechos, impuestos y cargas pagadas por el beneficiario, en particular el impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que estén incluidos en los costes directos subvencionables y no sea deducibles.

2.1.2.f) Gastos derivados de la organización por parte del club de acontecimientos, programas, campeonatos, torneos, campus, actuaciones, actividades deportivas y varias actividades de formación de las entidades solicitantes de la subvención. Su justificación es



llevará a término mediante una declaración valorada sobre los gastos y memoria derivadas de la organización por parte del club de acontecimientos, programas, campeonatos, torneos, campus, actuaciones, actividades deportivas y varias actividades de formación de las entidades solicitantes de la subvención.

2.1.2.g) Ropa deportiva específica necesaria para el desarrollo del deporte.

2.1.2.h) Gastos federativos de los clubes por conceptos de arbitrajes, licencias, inscripción de equipos u otros tipos de gastos exigidos por las federaciones. Estos gastos federativos (licencias, mutualidad, arbitrajes...) realizadas en el periodo señalado (01/01/2024-30/11/2024), esto es que estén facturadas y abonadas en dicho periodo, se consideran justificables en su totalidad, siempre que su objeto sea por la temporada deportiva 2023/2024 o 2024/2025.

2.1.2.i) Gastos de suministros como luz, agua, gas, teléfono, etc .

2.1.2.j) Gastos derivados de servicios de atención sanitaria, siempre que este gasto no esté subvencionado por otra línea de subvenciones.

2.1.2.k) Gastos derivados de la contratación de seguros.

2.1.2.l) Gastos de gestorías en temas fiscales o laborales.

2.1.2.m) Precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas públicas.

2.1.2.n) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.

2.1.2.o) Adquisición de material sanitario (botiquines y gastos similares).

3.2.2. IDENTIFICABILIDAD Y VERIFICABILIDAD DE LOS IMPORTES DECLARADOS

3.2.2.1. Reembolso de los costes reales.

El beneficiario tendrá que declarar como costes subvencionables los costes reales de la acción.

Así mismo, tendrá que presentar los documentos justificativos oportunos para demostrar los costes declarados, tales como contratos y facturas. Las facturas tendrán que ajustarse en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

3.2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación de los gastos de la acción se tendrá que realizar en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la finalización de la acción; es decir, el plazo de justificación de la subvención finaliza el día 15 de diciembre de 2024.

Una vez justificados los costes de la acción, el importe máximo de la subvención será el establecido a la partida presupuestaria, que para esta acción será de **TREINTA MIL EUROS** (30.000,00 €).

3.2.3.1. Principio de ausencia de ánimo de lucro e ingresos a tener en cuenta.



3.2.3.1.1. La subvención no podrá generar lucro al beneficiario. Se entenderá por lucro el superávit resultante que se pueda generar por la subvención, entendido este como la diferencia entre el cómputo de la totalidad de los ingresos y los gastos subvencionables.

La cantidad de subvención, como máximo, podrá paliar el déficit (diferencia entre ingresos y gastos) generado por la acción.

3.2.3.1.2. Los ingresos que se tendrán que tener en cuenta son los ingresos generados o confirmados, que sean directamente imputables a la acción y que entren en una de estas dos categorías:

2.3.1.2.a) Los ingresos generados por la acción.

2.3.1.2.b) Las contribuciones financieras asignadas específicamente para los donantes, a la acción, como pueden ser: esponsors, patrocinios u otros ingresos de naturaleza similar.

3.2.4. PAGOS Y MODALIDAD

3.2.4.1. Pagos.

El pago de la cantidad debida se tendrá que destinar necesariamente a cubrir los costes en los cuales haya incurrido la beneficiaria.

Dado que el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, la subvención se pagará mediante un anticipo del 50% del importe concedido una vez firmado el presente Convenio y solicitud previa. .

No será necesaria la constitución de garantías.

El pago será mediante transferencia bancaria.

3.2.4.2. Importe de las garantías.

En este sentido, la garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad anticipada, mediante cualquier de las formas previstas y permitidas según el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de La Caixa General de depósitos. No obstante la forma de aval bancario será la preferible encima las otras.

3.2.4.3. Cancelación de las garantías.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente, en los casos siguientes:

a) Una vez comprobada de conformidad, la adecuada justificación del adelanto, tal como regula el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (Real Decreto 887/2006)

b) Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3.2.4.4. Moneda de pago. El Ayuntamiento pagará en euros.



Como prueba de conformidad, firmamos este convenio, con sus correspondientes anexos, en dos ejemplares.